



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Seguridad Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las y los **C.C. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura, la cual contiene adiciones a la *Ley de Víctimas del Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción V del artículo 118, los artículos 124, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona un artículo a la *Ley de Víctimas del Estado de Durango*; la cual fue presentada por los C.C. Diputados y Diputadas Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene el propósito de implementar un registro local de víctimas indirectas de los delitos de homicidio y feminicidio, a fin de saber la situación actual de niñas, niños y adolescentes, y así implementar las políticas públicas necesarias para beneficio de su crecimiento, cuidado de sus derechos y bienestar.



DICTAMEN QUE REFORMA LA LEY DE
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Al entrar al estudio de la presente iniciativa, nos percatamos que el artículo 4º de la Ley General de Víctimas, denomina:

"Víctimas directas: aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Víctimas indirectas: los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella."

Asimismo, el artículo 3º de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, conceptualiza en sus fracciones:

"XXIX. Víctimas Directas: Las personas físicas sobre la que se produzca un daño físico, mental, emocional o un menoscabo económico, incluso cualquier peligro de lesión a sus bienes jurídicos o derechos, derivado de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte y demás instrumentos legales aplicables;

XXX. Víctimas Indirectas: Los familiares o dependientes económicos que tengan relación inmediata con la víctima directa;"

SEGUNDO. – Además, como lo señala el artículo 2º de la propia Ley de Víctimas del Estado de Durango; las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito.



DICTAMEN QUE REFORMA LA LEY DE
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.

TERCERO. – En suma, tenemos una inmensa deuda con las niñas, niños y adolescentes, por el cumplimiento efectivo de sus derechos; ya que, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

CUARTO. - En nuestro País, con las reformas realizadas a los artículos 4º y 73 fracción XXIX-P constitucionales en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. La ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

QUINTO. – Es por ello, que esta Comisión dictaminadora coincide con los iniciadores y de conformidad con la información proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, encargada de la Dirección del Registro Estatal de Víctimas Durango, donde refieren que en dicho registro se realiza una clasificación por delitos y muy en específico la situación de cada víctima; por lo que, implementar la debida inscripción a través de la categorización correspondiente de víctimas indirectas, como es el caso de los infantes que se encuentren en situación de orfandad como consecuencia del delito de homicidio o feminicidio, resulta conveniente a fin de procurar establecer políticas públicas necesarias en beneficio de su sano desarrollo, protección de sus derechos y bienestar, garantizando el interés superior de la niñez.



**DICTAMEN QUE REFORMA LA LEY DE
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Víctimas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. Respecto de las víctimas que sean niñas, niños y/o adolescentes y hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, se realizará la categorización correspondiente en el Registro Estatal de Víctimas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

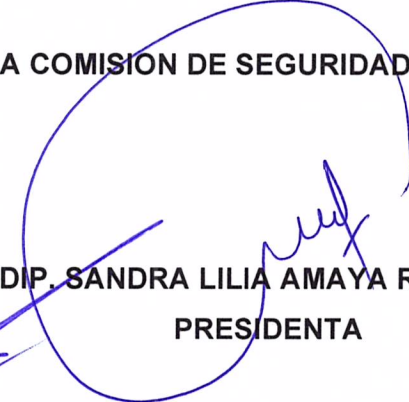
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



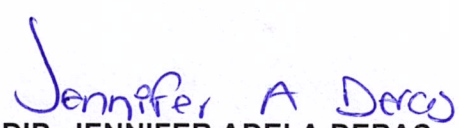
DICTAMEN QUE REFORMA LA LEY DE
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.

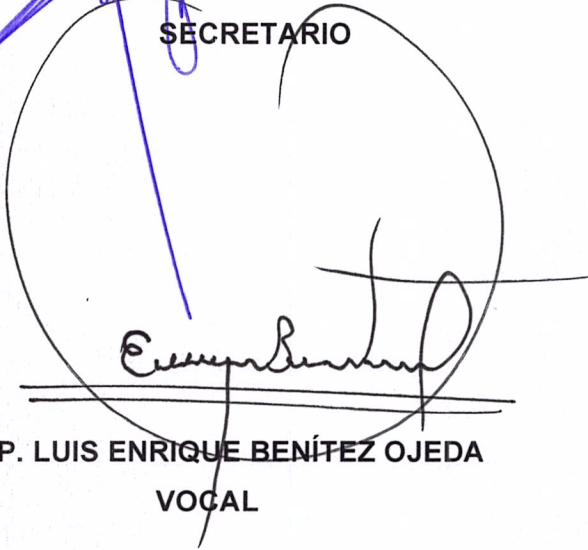
Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a
los 20 (veinte) días del mes de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA.


DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA


DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO


DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL


DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL


DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL